

DERECHO COMPARADO DE DELINCUENCIA JUVENIL



Santiago Osorio Arrascue

SUMARIO. INTRODUCCIÓN. 1. LA REALIDAD EUROPEA. 2. NOCIONES PRELIMINARES. 3. PROBLEMA DE LA DELINCUENCIA JUVENIL. 4. CAUSAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL. 5. PERFIL DE DELINCUENTE JUVENIL EN EUROPA. 6. ÍNDICES DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EUROPEA. 7. LA DELINCUENCIA JUVENIL DENTRO DE LA JURISDICCIÓN SUPRANACIONAL DE EUROPA. 7. ESTRATEGIA EUROPEA FRENTE A LA DELINCUENCIA JUVENIL. 9. ALGUNAS PROPUESTAS SOBRE UNA POLÍTICA EUROPEA DE JUSTICIA JUVENIL. 10. EL DERECHO ESPAÑOL SOBRE DELINCUENCIA JUVENIL. 11. CONCLUSIONES. 12. NOTAS BIBLIOGRÁFICAS. 13. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

La delincuencia juvenil es un fenómeno social universal que demanda analizar sus alcances trasnacionales para la elaboración de políticas integrales de regulación jurídica.

ABSTRACT

Juvenile delinquency is a universal social phenomenon that demands analyze their transnational scope for policy making comprehensive legal regulation.

PALABRAS CLAVES

Legislación comparad de delincuencia juvenil.

INTRODUCCIÓN

La delincuencia juvenil es un fenómeno social universal que suscita el interés de los Estados y de las Organizaciones Internacionales universales como la

Organización de las Naciones Unidas ONU y de Organizaciones Internacionales Regionales como la Unión Europea, la Organización de Estados Americanos OEA, también en África, Oceanía, etc.

Cada vez los gobiernos nacionales e internacionales deben encarar este grave problema social muy delicado que afecta directamente la parte más sensible de la sociedad nacional e internacional como es la delincuencia juvenil que será mañana en su adultez lo que se encargarán del destino futuro de los países. Examinando hoy la delincuencia juvenil estaremos enfrentando una innegable realidad y asegurar para mañana la lícita convivencia social.

Como es un fenómeno social que involucra varios factores tanto nacionales como internacionales, la experiencia europea sobre



el particular nos permite orientarnos en la elaboración de políticas integrales de encarar este gran problema social.

1) La realidad europea

¿Qué hacer con los menores que cometen delitos? Es una pregunta con la que los órganos legislativos de los Estados y algunas Organizaciones Internacionales de carácter gubernamental, como las Naciones Unidas y el Consejo de Europa, se encuentran muy familiarizados; no así la Unión Europea, que durante muchos años ha estado inmersa en un proceso de integración económica que la alejaba de inmiscuirse en cuestiones de índole social. Sin embargo, la transformación de esta organización en una unión de naturaleza política, especialmente tras el Tratado de Lisboa por el que se modifican los Tratados de la Unión Europea y de la Comunidad Europea, va a hacer que el silencio que la Unión ha mantenido sobre el tratamiento que han de recibir los menores que quebrantan la ley penal, se vea roto en los próximos años. En previsión de esta situación, se aventura en la identificación de los problemas con los que la Unión Europea se va a encontrar en su objetivo de diseñar un modelo de intervención con esos menores común a todos los Estados miembros, adentrándose a tal fin en las legislaciones internas de estos Estados, dedicados al tratamiento de la delincuencia juvenil. Identificados los problemas, entre los que cabría mencionar la falta de la homogeneidad en la edad mínima de intervención penal, se realizan algunas propuestas para su afrontamiento desde la perspectiva del respeto a los derechos humanos y se augura como podría ser la posición de la Unión Europea sobre este fenómeno, tomando en consideración la política criminal del Consejo Europa y de Naciones Unidas en materia de delincuencia juvenil.

Este estudio recoge la experiencia europea en torno al problema de delincuencia juvenil, que

trasciende las esferas nacionales, para ser tratados de manera regional, integrando a todos los Países Miembros, poder solucionar el problema de manera conjunta, por eso pasaremos a exponer el proceso de elaboración de esta estrategia que pretende enfrentar este grave problema social.

2) Nociones preliminares:

La delincuencia juvenil constituye actualmente uno de los fenómenos que ha ido ganando espacio en la preocupación de las sociedades europeas y, desde el siglo pasado, es uno de los problemas criminológicos a los que internacionalmente se ha prestado una continua observación. Las conductas protagonizadas por los jóvenes obtienen, con frecuencia, una relevancia social mayor que las realizadas por los adultos, especialmente si son de carácter negativo, generándose así una percepción social especialmente adversa respecto de los menores infractores. En muchos casos suelen ser los propios jóvenes las víctimas de la delincuencia juvenil. La importancia que la sociedad europea otorga al fenómeno de la delincuencia juvenil requiere que se desarrollen respuestas efectivas que habrán de construirse, principalmente, sobre tres pilares o líneas de acción:

- a) Prevención
- b) Medidas sancionadoras-educativas
- c) Integración y reinserción social de los menores y jóvenes infractores.

Una estrategia común de lucha contra la delincuencia juvenil debería ser un objetivo de mayor atención en el seno de la Unión Europea (UE), no solo porque afecta a una parte especialmente sensible de su población (los menores y jóvenes y, con frecuencia, dentro de estos, los pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social), sino porque prevenir e intervenir hoy con los menores y jóvenes infractores implica ya de por sí, además de intentar reinsertarlos socialmente, prevenir la delincuencia adulta de mañana. Aunque ya existen algunos



proyectos y políticas europeas que pueden incidir colateralmente en la prevención de la delincuencia juvenil (la Estrategia Europea de Empleo adoptada en el Consejo Europeo de Luxemburgo de noviembre de 1997, la Agenda Social Europea adoptada en el Consejo de Niza de diciembre de 2000, el Pacto Europeo Para la Juventud y la Promoción de la Ciudadanía Activa adoptado por el Consejo Europeo de Bruselas de marzo de 2005, etc.), así como diversos acuerdos y resoluciones dirigidas a la juventud (1) que igualmente favorecen el normal proceso de inserción de este sector de la población en sus respectivas sociedades, demandan instrumentos y medidas dirigidas hacia el fenómeno específico de la delincuencia protagonizada por menores.

Analizar el fenómeno social en los Países de la UE no es sencillo porque cada uno de ellos delimita lo que entiende por delincuencia juvenil en base a variables diferentes. Así, para algunos Países, en dicho concepto se encuadran las conductas protagonizadas por menores de edad que encajen en alguna de las figuras previstas en su respectiva ley o código penal. En otros Países, en los que el sistema de justicia juvenil se construye sobre el modelo educativo o de bienestar, se amplía el campo de conductas perseguibles por su sistema de justicia cuando son cometidas por menores, al incluir actos que, de ser cometidos por adultos, serían perseguibles únicamente por vía administrativa o civil o incluso no serían perseguidos. Asimismo, se dan importantes diferencias en el régimen sancionador, pues en tanto unos Países han elaborado un derecho penal juvenil con un régimen de sanciones específico, otros aplican a los menores las mismas penas que a los adultos, si bien previendo ciertos límites y atenuaciones a las penas. A todo ello se añade la diferente delimitación de la franja de edad para la exigencia de responsabilidad penal juvenil, que si bien en su límite máximo muestra una mayor similitud (18 años, con posibilidad en

algunos países de ampliación a 21 años), no ocurre lo mismo en su límite mínimo, donde las diferencias son manifiestas (pues la franja de edad se mueve entre 7 y 16 años)

3) Problema de la delincuencia juvenil en Europa:

En el continente europeo en forma general en todos los países se presenta la delincuencia juvenil en varias formas de manifestación, con matices relativamente diferenciales pero que en el fondo se encuentran las mismas causas y los mismos efectos de la acción ilícita de los jóvenes. Para el Perú, es niño desde la concepción hasta los 12 años y adolescente desde los 12 a los 18 años. El mayor índice delictual se da en la juventud, particularmente desde los 16 a los 18 años que son relativamente incapaces y de los 14 a los 16 son absolutamente incapaces. Menos de 14 años la población juvenil ilícita es cuantitativamente menor. En cambio en Europa se manifiesta a partir de los 10 años con mayor incidencia de 14 a 18 años. Los estudios investigatorios en la franja europea no sirve como elementos para afrontar nacionalmente este problema social.

4) Causas de la delincuencia juvenil

La delincuencia juvenil indudablemente tiene un origen de causas múltiples y variadas y no existe a nivel de estudios específicos sobre el tema, un consenso general sobre ellas. Sin embargo, las evidencias demuestran la incidencia recurrente de algunas de las múltiples variantes que influyen en el fenómeno. Así, no cabe duda de la influencia de:

- a) La pertenencia del menor a familias desestructuradas e incluso las propias dificultades que en ocasiones se producen para conciliar la vida familiar y laboral, situaciones todas ellas en las que de manera creciente se dan casos de desatención y falta de límites y de control respecto de los



hijos. Esto conduce a veces a que algunos jóvenes traten de compensar esas carencias mediante el ingreso en bandas o pandillas juveniles, entre cuyos componentes se dan circunstancias de afinidad de muy distinto signo (ideológico, musical, étnico, deportivo, etc.) pero caracterizadas habitualmente por sus actitudes transgresoras.

En el seno de este tipo de grupos tiene lugar un alto porcentaje de conductas antisociales (vandalismo, grafitis) o directamente violentas y delictivas.

- b) La marginación socioeconómica o pobreza, que igualmente dificulta el adecuado proceso de socialización del menor. Esta marginación se produce en mayor proporción entre los jóvenes pertenecientes a familias inmigrantes (siendo especialmente vulnerables los menores inmigrantes no acompañados) y en ciertos guetos de las grandes urbes, lugares donde se dan con frecuencia diseños urbanos deshumanizados que favorecen la aparición en sus habitantes de sentimientos de angustia y agresividad.
- c) El ausentismo y el fracaso escolar, produciéndose ya en la escuela un etiquetamiento o "estigmatización" social que en muchos casos facilitara el camino hacia comportamientos anti cívicos o hacia la delincuencia.
- d) El desempleo, al darse las mayores tasas de paro entre los jóvenes, originándose en muchos casos situaciones de frustración y desesperanza que igualmente serán caldo de cultivo para conductas desviadas.
- e) La transmisión de imágenes y actitudes violentas por parte de ciertos programas en algunos medios de comunicación social o en videojuegos destinados a los menores, lo que contribuye a inculcar en los menores un sistema de valores en el que la violencia es un recurso aceptable.
- f) El consumo de drogas y sustancias tóxicas, que, en muchos casos, da lugar a que el adicto se vea impelido a delinquir para proporcionarse los medios económicos que le permitan sufragar su adicción. Además, bajo los efectos de su consumo o de un estado carencial se reducen o eliminan los frenos inhibitorios habituales. También debe citarse aquí el consumo inmoderado de alcohol (aunque tenga lugar de modo esporádico), de especial incidencia en la comisión de actos vandálicos y de infracciones contra la seguridad vial.
- g) De modo asociado o independiente del factor señalado en el apartado anterior, se sitúan los trastornos de la personalidad y del comportamiento, normalmente unidos a otros factores sociales o ambientales, que hacen que el joven actúe de modo impulsivo o irreflexivo sin dejarse motivar por las normas de conducta socialmente aceptadas.
- h) La insuficiencia en la enseñanza y en la transmisión de valores pro sociales o cívicos, como el respeto a las normas, la solidaridad, la generosidad, la tolerancia, el respeto a los otros, el sentido de la autocritica, la empatía, el trabajo bien hecho, etc., que se ven sustituidos en nuestras sociedades "globalizadas" por valores más utilitaristas como el individualismo, la competitividad, el consumo desmedido de bienes, y que provocan en determinadas circunstancias el surgimiento de una cierta anomia (2) social.

Todo este conjunto de factores mencionados se da en mayor o menor medida en todos los Países de la Unión Europea, en sociedades



con altos niveles de bienestar pero en las que se generan elementos de desestructuración y falta de cohesión social, que explican este tipo de conductas antisociales o desviadas.

EL PERFIL DEL DELINCUENTE JUVENILENEUROPA

La doctrina especializada está haciendo hincapié en los últimos años, en la importancia de subrayar los aspectos cognitivos interpersonales en la descripción del carácter del delincuente juvenil, como una prometedora vía tanto para establecer eficaces programas de prevención para elaborar modelos educacionales que permitan una eficaz reeducación. Juntamente con ello, las mayorías de los estudios descriptivos de la carrera delictiva señalan una serie de factores individuales y biográficos que caracterizan al delincuente juvenil y que llevan a la conclusión de que el delincuente juvenil es una persona con un gran conjunto de deficiencias, y una de ellas es por las que comete delitos. Entre tales factores podemos citar, sin ánimo exhaustivo, los siguientes:

- Impulsivo
- Con afán de protagonismo
- Fracaso escolar
- Consumidor de drogas
- Baja autoestima
- Familia desestructurada
- Clase baja
- Falto de afectividad
- Agresivo.
- Sin habilidades sociales
- Poco equilibrio emocional
- Inadaptado
- Frustrado

Según algunos estudios en España, en total, el 58 por ciento de los menores internos en centros de menores tiene alrededor de 17

años. Son jóvenes que se caracterizan por tener un nivel escolar inferior al que les correspondería por su edad, además de un alto déficit de disciplina y hábitos de trabajo. La mayoría sufren un alto grado de fracaso en su vida académica y un cuadro familiar y social conflictivo

El delincuente juvenil más habitual en la región es un varón adolescente de 16 a 17 años, que comete robos con violencia e intimidación y que en uno de cada cinco casos vuelve a reincidir (3). Este es el perfil que refleja el estudio elaborado por la Agenda para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor en el año 2006.

5) ÍNDICES DE LA DELINCUENCIA JUVENILENEUROPA:

Como hemos señalado anteriormente, la delincuencia juvenil es considerada con preocupación por buena parte de la ciudadanía europea. Es más, existe clara conciencia de que es un problema común para los países europeos y de que sería conveniente su tratamiento por parte de las instituciones de la Unión. Así quedó reflejado en el Euro barómetro del 2001 (el primero que trató de la seguridad interior en los Países Miembros). Según el mismo, un 45 % de los ciudadanos europeos consideran que la política en materia de prevención de la delincuencia juvenil debería ser competencia conjunta de las autoridades nacionales y de las instituciones de la UE.

Hay que recordar que, según la legislación anterior, los niños son impunes hasta que cumplan los 14 años (4), aunque las cifras de delincuencia juvenil representa el 15 % del total, cuando los adolescentes infringen la ley, cada vez más lo hacen por delitos graves como homicidios o robos con violencia e intimidación. De hecho, en el marco de los



delitos de homicidio tanto consumados como intentados, se registraron cada vez mayor cada año.

Por ejemplo en España cada vez más la delincuencia juvenil no para de crecer y además se recrudece (5). En el año 2004 se registraron 11.660 procedimientos judiciales a adolescentes, 655 más que en 2005. Un incremento de casi el seis por ciento que aunque no suponga numéricamente una alarma social si preocupa a la Fiscalía, los delitos que cometen los adolescentes son cada vez más graves. Según consta en la Memoria de la Fiscalía 2006 se consolida una tendencia preocupante al aumento de la virulencia y agresividad de las acciones depredatorias perpetradas por los menores de edad.

6) LA DELINCUENCIA JUVENIL DENTRO DE LA JURISDICCIÓN SUPRANACIONAL DE EUROPA.

Basado en la homogeneidad de los países europeos unidos en torno a la Unión Europea por integración económica, también se sostiene que esta armonía debe estar ligada a todos los aspectos tanto sociales como políticos, por ello es que se plantea en este contexto, sumar esfuerzos para combatir problemas como la delincuencia juvenil en la zona euro.

Lo que refiere específicamente al origen primigenio de la legislación europea acerca de la delincuencia juvenil fue escrita en el marco de un Seminario internacional por expertos de nueve países europeos en la década de los 90. En ese momento inicial se trató de analizar el funcionamiento de los sistemas de justicia de menores de los países participantes en el debate.

Esa primera toma de contacto mostró una justicia de menores europea escindida entre varios modelos: restos de un modelo tutelar iniciado en los albores del siglo XX, (6) algunos rasgos bastante firmes de un modelo de justicia, junto con la pretensión de consolidar un modelo reparador. En todo

caso, se trataba de una justicia de menores que comenzaba a filtrar el discurso general sobre la seguridad de las personas, la prevención de la delincuencia, de la antisocialidad, la peligrosidad y los riesgos, o el interés por las víctimas.

Europa ante los problemas de delincuencia juvenil, ante el anacronismo de los sistemas tradicionales de justicia juvenil, Europa avanza hacia un modelo diferente de responsabilidad, sostiene la supresión de fronteras y demanda la unidad, promueve la creación de un organismo europeo sobre delincuencia juvenil y de una sola ley europea, que puede atacar la delincuencia juvenil.

Existen ya diversas normas internacionales en el ámbito de la ONU (7) y del Consejo de Europa, que abordan el tema de la delincuencia juvenil y de la justicia del menor. No obstante, su fuerza de obligar es escasa o nula (con la excepción ya señalada de la Convención sobre los Derechos del Niño) y solo recogen unos mínimos comunes para toda la comunidad internacional. Partiendo sin duda de las bases sentadas por dichas normas, la Unión Europea, dado su nivel de desarrollo y su mayor grado de homogeneidad interna, habría de aspirar y tener como objetivo mejorar y hacer más efectivos en su territorio los principios establecidos internacionalmente.

Los países integrantes de la UE, por otra parte, podrían beneficiarse, a la hora de establecer sus políticas de tratamiento de la delincuencia juvenil -en sus distintas vertientes de prevención, de justicia, de protección y de inserción-, de las experiencias y buenas prácticas que se producen en los distintos Estados miembros. Especialmente cuando haya una creciente semejanza en las diversas causas y formas de manifestación de la delincuencia juvenil en dichos Estados (drogadicción, comportamientos xenófobos,



violencia en el deporte, uso de nuevas tecnologías para la comisión de delitos, vandalismo urbano, etc.).

Del mismo modo, factores derivados del proceso de integración europea, como la supresión de fronteras y la libre circulación de personas, abundan en la idea de la conveniencia de reglas comunes sobre justicia juvenil (8): los jóvenes pueden desplazarse con libertad entre los países comunitarios -no digamos entre las regiones fronterizas que abarcan miles de kilómetros entre los 25 Estados miembros. La mayor homogeneidad o coordinación entre las legislaciones y las políticas nacionales sobre la materia podría impedir o reducir algunos riesgos o situaciones nuevas vinculadas a esa mayor movilidad (como, por ejemplo, la posibilidad de que un joven infractor resida en un país y sea condenado por un delito en otro, dentro de la UE).

Por otra parte, y dado que con frecuencia los países "utilizan" sus sistemas de justicia juvenil como banco de pruebas para futuras reformas de la legislación penal de adultos (9), la coordinación y aproximación de los sistemas de justicia juvenil podría facilitar, a su vez, el acercamiento entre dichas legislaciones penales nacionales, finalidad que -como ya se ha apuntado- forma ya parte de los objetivos de la Unión Europea y en la cual se han dado importantes avances (euro orden, mutuo reconocimiento y ejecución de sentencias penales, etc.). Además, en el ámbito de la delincuencia juvenil las legislaciones son relativamente recientes (las más antiguas datan de principios del siglo XX) por lo que iniciar un proceso de acercamiento no suscitaría tantas reticencias y problemas como en los sistemas penales de adultos, que cuentan con una dilatada trayectoria en la que han influido razones históricas, culturales y jurídicas muy arraigadas.

No habría que desdeñar igualmente el efecto que un marco comunitario de referencia pudiera tener para limitar o impedir tendencias regresivas en el tratamiento de la delincuencia juvenil y del sistema penal de menores que, como hemos señalado anteriormente, se están produciendo en algunos Estados miembros de la UE.

En definitiva, tanto desde el Angulo preventivo y social como desde el represivo y judicial, los fenómenos comunes que se producen, en este campo, en el ámbito de los países de la Unión Europea, aconsejan iniciar un proceso de elaboración de un marco común de tratamiento de la cuestión. Así lo ha venido a demandar el Consejo de Europa, que en su Recomendación 2003 (20) señala "la necesidad de establecer reglas europeas respecto a las sanciones y medidas aplicadas en la Comunidad, así como reglas penitenciarias europeas específicas y distintas para los menores".

7) ESTRATEGIA EUROPEA FRENTE A LA DELINCUENCIA JUVENIL:

Los Estados Miembros de la Unión Europea frente al problema de la delincuencia juvenil poseen diferentes estrategias de intervención para prevenir el comportamiento violento o agresivo a terceros y enfrentar a la delincuencia juvenil, sin embargo es necesario adoptar estrategias que combinen medidas de prevención, de intervención y de represión de manera conjunta para una interposición adecuada.

La intervención preventiva estará dirigida a socializar e integrar a los niños y jóvenes, desde su natural espacio de pertenencia, la familia, actuando desde ella, desde la comunidad, con el grupo de iguales, con la escuela y la formación profesional y el mercado de trabajo.

Las medidas o respuestas judiciales y de represión deberán, en todo supuesto, basarse



en los principios de legalidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, juicio con todas las garantías, respeto a su vida privada, proporcionalidad y flexibilidad. Tanto el desarrollo del proceso como la elección de la medida y su posterior ejecución habrán de estar inspirados en el principio del interés superior del niño. Cualquier abandono de estos principios resultara vulnerante de los derechos humanos esenciales y por lo demás, pondrá en riesgo el tratamiento de un problema que tiene un especial sujeto como es el niño, toda vez que es persona en desarrollo y de la correcta aplicación de sus derechos en su etapa formativa, dependerá el normal crecimiento de su personalidad.

El modelo a seguir y que es el adoptado por la legislación se debe fundamentar en los siguientes principios:

- a) Prevención antes que represión: la mejor manera de luchar contra la delincuencia juvenil es evitar que surjan jóvenes delincuentes, para lo cual deberán existir adecuados programas de asistencia social, laboral, económica, educacional y de utilización del tiempo libre.
- b) Implementaciones de sistemas de justicia especializados, enfocados y diseñados para abordar el fenómeno de la delincuencia de jóvenes, dejando a otros ámbitos (asistenciales y sociales) el tratamiento de situaciones que se puedan dar con niños y jóvenes pero que no sean infracciones a la ley (niños abandonados, maltratados, en riesgo social, inadaptados, con patologías psiquiátricas, etc.).
- c) Disminuir la intervención punitiva del Estado con la simultánea activación de estrategias preventivas en los campos de asistencia social, política social, mercado de trabajo, dando protagonismo a la comunidad y otros actores sociales (familia, comunidades barriales, entidades no gubernamentales, etc.)
- d) Reducir al máximo las medidas de privación de libertad, limitándolas a supuestos excepcionales y graves.
- e) Flexibilizar y diversificar la reacción penal como medidas que se puedan adaptar a las circunstancias y condiciones, graduar con los avances y progresos del tratamiento, en la aplicación y ejecución de la medida, como alternativas a la privación de libertad.
- f) Aplicar a los niños y jóvenes infractores todos los derechos y garantías reconocidos a los adultos en el proceso penal (juicio justo, imparcial y equitativo) como modo de formar la adecuada idea de justicia y responsabilidad legal, permitiendo que el joven verifique en el sistema legal la vigencia de principios de justicia
- g) Profesionalizar a los organismos de control social formal que intervengan en el sistema de justicia juvenil, brindando y exigiendo formación especializada a todos los agentes que intervengan en la administración de justicia de niños y jóvenes (abogados, policías, fiscales, y profesionales que ejecutan las medidas y sanciones).

Sintetizando lo expuesto, la estrategia entre los países de la Unión Europea debe intentar superar la individualidad de cada uno, grupalmente podría desarrollarse principalmente esto alrededor de tres puntos:

- a) Mejorar el conocimiento de los fenómenos criminales compartiendo las prácticas y experiencias nacionales entre los países miembros de la comunidad, facilitando el intercambio de información.
- b) Apoyar la cooperación y la puesta en



red de los protagonistas de la prevención en todos los niveles.

- c) Reforzar la pluridisciplinariedad de los proyectos, abriendo la posibilidad de una visión integral de la sociedad.

8) ALGUNAS PROPUESTAS SOBRE UNA POLÍTICA EUROPEA DE JUSTICIA JUVENIL:

De lo que se ha venido exponiendo anteriormente se puede extraer las siguientes líneas directrices u orientadoras:

- a) Se dan en todos los Países Miembros de la UE, en mayor o menor grado, fenómenos relativamente similares que demandan respuestas también parecidas: crisis de las instancias tradicionales de control social informal (familia, escuela, trabajo), surgimiento en los grandes núcleos urbanos de guetos en los que una importante proporción de sus habitantes se encuentran en riesgo de exclusión social, nuevas formas de delincuencia juvenil (violencia doméstica y en la escuela, pandillas juveniles, vandalismo urbano), abuso de drogas y de alcohol, etc.
- b) Desde los años setenta-ochenta del pasado siglo y a raíz de la aparición de la normativa internacional, se ha ido produciendo un acercamiento progresivo entre los modelos de justicia juvenil de los Estados miembros de la UE e imponiéndose el modelo denominado de responsabilidad combinado habitualmente con el de justicia restaurativa o reparadora. Ello no impide, sin embargo, que se sigan dando entre ellos disparidades importantes (de entre las que destaca la de la edad para la exigencia de responsabilidad penal juvenil, según se ha podido ver).
- c) Razones muy diversas, a las que ya se ha hecho alusión detallada a lo largo del trabajo similares situaciones socioeconómicas y políticas entre los Estados miembros, tradiciones jurídicas en algunos casos muy similares y en otros al menos no irreconciliables, políticas sociales que inciden colateralmente en la prevención de la delincuencia juvenil ya financiadas o apoyadas por los presupuestos comunitarios aconsejan tender hacia una progresiva homogeneización de los modelos y sistemas de prevención, protección e intervención y tratamiento del fenómeno de la delincuencia juvenil y la justicia del menor.
- d) Se dan, finalmente, en el ámbito que nos ocupa, otros diversos factores que abundan en la conveniencia de dicho proceso de aproximación, coordinación e intercambio:
 - La intervención en el ámbito de la delincuencia juvenil y la justicia del menor no se queda solo en el plano jurídico (donde los distintos modelos y tradiciones jurídicas pueden suponer un obstáculo a dicho proceso) sino que trata de ser multidisciplinar y multiinstitucional, integrando a otras ramas del saber -como las ciencias sociales y de la conducta- y a muy diversas instituciones, autoridades y organizaciones (administraciones estatales, regionales y locales, servicios sociales de distinto ámbito, aparato policial y judicial, organizaciones sin ánimo de lucro, empresas privadas a través de proyectos de responsabilidad social corporativa, asociaciones de familiares, agentes económicos y sociales, etc.), las cuales actúan con frecuencia de un modo poco coordinado.
 - La sociedad de la información, los avances tecnológicos, la



permeabilidad de las fronteras y otros factores análogos juegan sin duda un papel importante en la generalización de los fenómenos a que se aludía anteriormente, sin que tampoco se deba desdeñar el simple "efecto contagio" de dichas conductas (potenciado por la difusión de los acontecimientos en los medios de comunicación social), cambios todos ellos extraordinariamente rápidos y ante los que los países europeos no pueden permanecer impasibles.

Pues bien, partiendo de todas estas premisas se considera conveniente dar los siguientes pasos para el desarrollo de una política comunitaria sobre la delincuencia juvenil y la justicia del menor:

- a) En primer término, resulta imprescindible contar con datos cuantitativos actualizados y comparables sobre el estado de la delincuencia juvenil en los veinticinco países de la UE, que permitan conocer de un modo fiable con que nos enfrentamos, cual es la verdadera dimensión del problema y las diferentes maneras de afrontarlo, teniendo presente entre otras variables las diferencias que pudieran darse entre hombres y mujeres infractores.
- b) Desde un punto de vista cualitativo, se estima asimismo conveniente que existan unos estándares mínimos u orientaciones comunes a todos los Estados miembros, que abarquen desde las políticas de prevención, pasando por el tratamiento policial y judicial de los menores en conflicto con la ley penal, hasta llegar a su reeducación y resocialización. Dichos estándares deberían partir de los principios fijados en la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente en sus artículos 37 y 40, así como en las directrices internacionales sobre la materia fijados en los convenios.
- c) El primer paso para la elaboración de dichos estándares mínimos sería contar con un conocimiento lo más preciso posible sobre las distintas realidades y experiencias desarrolladas en cada uno de los Estados miembros. El proceso para dicho conocimiento puede ser diverso, pero podría consistir en la obtención de información mediante encuestas enviadas a cada uno de los Estados miembros, completado posteriormente con la celebración de reuniones de grupos de expertos y de profesionales de la materia, en las que se intercambiarían experiencias y buenas prácticas. Dichas reuniones podrían adquirir un carácter estable mediante la creación de una red de expertos con una composición y unas funciones adaptadas a la específica finalidad perseguida. Finalmente, a fin de mejor orientar la reflexión y el debate sobre esta materia y de hacerlo llegar al mayor número posible de instituciones, organizaciones y particulares, sería pertinente la publicación por la Comisión de un Libro Verde sobre esta materia.
- d) De un modo simultáneo a los pasos señalados en el apartado anterior, o al menos como siguiente escalón en el proceso de conocimiento y acercamiento entre los modelos de justicia de menores de los Estados miembros, sería conveniente la creación de un observatorio europeo sobre la delincuencia juvenil, lo que facilitaría no solo el estudio permanente de este fenómeno sino la difusión de sus resultados y el asesoramiento y apoyo a las autoridades e instituciones



competentes en la toma de decisiones. Es decir, se debería procurar que estos esfuerzos de investigación y conocimiento no acabaran solo en resultados académicos sino que sirvieran como herramientas de ayuda para la adopción de políticas y estrategias reales

Finalmente sin perjuicio de todo lo anterior, y dado que las diversas cuestiones que inciden en la delincuencia juvenil y la justicia del menor son abordadas de un modo disperso por las distintas políticas de la Unión Europea (libertad, seguridad y justicia; juventud; educación y formación; empleo y asuntos sociales) resulta preciso establecer una coordinación operativa entre todos los departamentos y agendas implicados a fin de poder dar al fenómeno de la delincuencia juvenil el tratamiento multidisciplinar y multiinstitucional que le es más adecuado.

Las particularidades que presenta el fenómeno de la delincuencia juvenil, así como su propio carácter dinámico y cambiante, exigen una formación lo más especializada posible y una permanente actualización y puesta al día de los profesionales y agentes que participan en todo el proceso de intervención con dichos menores: jueces, fiscales, abogados, policías, funcionarios, mediadores, educadores, técnicos de ejecución de las medidas, etc. En dicho cometido les corresponde desarrollar un papel de primer orden a las instancias comunitarias a través de mecanismos ya apuntados (redes de expertos, observatorio, etc.) y de otros complementarios como podrían ser los programas de intercambio de profesionales entre los Estados miembros, el trabajo en red, las nuevas modalidades de formación a distancia como el e-learning, etc. Con dicha finalidad, deberían implementarse programas comunitarios que traten de cubrir estas concretas necesidades formativas. Además

los propios avances que se produzcan en la UE en el ámbito de la justicia juvenil contribuirían a prestigiar esta parcela del conocimiento y a fomentar la aparición de estudios especializados en las universidades europeas, con las que debería contarse en todo este proceso.

Dado también que el problema que nos atañe tiene una evidente dimensión social y ciudadana, no deberá desdeñarse en todo este proceso la participación de todas aquellas organizaciones y profesionales de la sociedad civil directamente vinculadas con este ámbito (organizaciones del "tercer sector", asociaciones, familias, ONG, etc.), a fin de que contribuyan al diseño y posterior aplicación de los programas y estrategias que pudieran desarrollarse de consumo

En relación con la integración y reinserción social de los menores y jóvenes infractores, como tercer pilar, las políticas comunitarias que se adoptaran tendrían también que tener en cuenta el papel de las organizaciones sindicales y empresariales y sus específicos cauces de dialogo a la hora de establecer las vías que hagan factible la integración e inserción socio laboral y profesional de los menores en situación de exclusión social. Se requiere por tanto un compromiso de todos los agentes implicados, al ser la integración socio laboral una de las vías esenciales de la reinserción de estos menores en nuestra sociedad.

9) EL DERECHO ESPAÑOL SOBRE DELINCUENCIA JUVENIL

El tratamiento de la delincuencia de menores y jóvenes en España se ha visto afectado por profundas modificaciones en la última década del siglo XX y, sobre todo, al inicio del nuevo siglo XXI.

Debido a la falta de garantías penales y procesales, doce años después de la aprobación de la nueva Constitución de 1978



el viejo sistema tutelar-regulado por una Ley de 1948 y centrado en los menores de 16 años-fue declarado inconstitucional. La decisión abrió un proceso de profunda transformación del sistema de tratamiento de los menores y jóvenes infractores (en particular, de los menores de 16 años).

Fiel al enfoque tradicional del positivismo correccionalista, el viejo "sistema tutelar" entendía que la delincuencia de menores era un síntoma que ponía de manifiesto la necesidad de intervención pública, dirigida a la reforma del sujeto individual con fines rehabilitadores y de inserción social. Las sanciones (medidas) no debían ser particularmente punitivas, sino correctoras y reeducativas y debían insertarse en el marco más amplio de las intervenciones protectoras sobre menores abandonados o en peligro.

Teóricamente, el sistema solo quería proteger, mejorar y ayudar al menor: por ello, aun cuando la privación de libertad era impuesta con frecuencia, se entendía que los tribunales no tenían por qué estar integrados por jueces profesionales y que no había necesidad de respetar garantía procesal alguna. De hecho, la Ley de 1948 claramente declaraba la ausencia de todo procedimiento legalmente establecido en el ámbito de los tribunales tutelares: estos habían de intervenir sin separar las funciones investigadoras de las enjuiciadoras y con plena "libertad de criterio", independientemente de todo concepto o consecuencia jurídica y teniendo solo en cuenta la naturaleza de los hechos y las condiciones del menor. Las vistas no eran públicas y la intervención de abogado quedaba excluida.

La doctrina española criticaba desde hacía tiempo este modelo y exigía su sustitución por un sistema diferente.

La doctrina española criticaba desde hacía

tiempo este modelo y exigía su sustitución por un sistema diferente.

La separación de las medidas protectoras y correctoras se completó en 1996. Con arreglo a la Ley de Protección Jurídica del Menor, la protección de menores quedó en manos de los servicios sociales (en particular, de los servicios sociales de las Comunidades Autónomas) y de los jueces civiles.

Ahora bien, aun cuando en 1985 entraron en función los nuevos jueces de menores (Ley Orgánica del Poder Judicial -LOPJ-, que urgió al Gobierno a presentar al Parlamento un nuevo Proyecto de Ley de Menores), la reforma del sistema tutelar se hizo esperar y no llegó hasta 1992. En efecto, solo tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de febrero de 1991, que declaró la inconstitucionalidad del régimen anterior, fue aprobada una reforma "urgente" la Ley Orgánica (en adelante, LO) 4/1992 estableció un mínimo de 12 años de edad para la intervención judicial específica respecto de infractores menores de 16 años e introdujo "provisionalmente" un sistema híbrido de reacción (tutelar/penal/social), basado en el principio del "interés superior del menor", considerando que las necesidades de educación y reintegración social del menor -y no el castigo o la represión- debían ser los criterios inspiradores de toda intervención.

El nuevo proceso de menores, respetuoso de las garantías constitucionales de los menores, se inspiró en el principio de flexibilidad e introdujo vías de evitación o terminación de la intervención penal en la línea de la diversión anglosajona. Por lo que concierne a los autores de actos sin violencia o intimidación, también permitió su remisión a los servicios sociales, directamente o mediante amonestación. Asimismo, la LO 4/1992 procuró responder a una insistente demanda doctrinal: la creación del equipo técnico.



Integrado por un psicólogo, un asistente social y un educador, su misión primordial era aportar información a los jueces y fiscales sobre la situación familiar, psicológica y pedagógica del menor y de su entorno, con el fin de facilitarles la toma de decisión, en particular, en todo lo relativo a su educación y reintegración social. Se introdujeron nuevas medidas, estableciendo su duración máxima en dos años.

Con todo, el sistema se veía afectado por múltiples contradicciones ideológicas (GIMÉNEZ SALINAS Y COLOMER) y no servía realmente para hacer que el menor concernido asumiera su responsabilidad. De otra parte, la propia LO 4/1992 se planteó como una intervención provisional y de urgencia. Se estaba, por tanto, a la espera de una reforma que abordara la cuestión de un modo más definitivo.

Ahora bien, a pesar de la aprobación unánime por parte del Congreso de los Diputados (10 de mayo de 1994) de una moción para la mejora del sistema judicial de menores y no obstante los diferentes anteproyectos elaborados, esto se hizo esperar.

Entre tanto se aprobó el nuevo Código Penal de 1995, que entro en vigor en mayo de 1996. Este (art. 19) modificó la mayoría de edad penal y estableció como edad límite inferior para su aplicación los 18 años, de manera similar a la mayoría de edad civil y política. Conviene indicar que, pese a lo que afirman no pocos autores, la minoría de 18 años ya no constituye una circunstancia de inculpabilidad, sino más bien un límite personal a la aplicación de Código Penal común: los menores delincuentes no son penalmente irresponsables; con arreglo al art. 19 han de ser objeto de la Ley relativa la responsabilidad penal de los menores, una ley igualmente aplicable a los jóvenes entre 18 y 21 años (art. 69).

Pero, ante la inexistencia de esa ley sobre la responsabilidad penal de los menores, se mantuvo vigente de manera transitoria el sistema anterior El 3 de noviembre de 1998 fue publicado por el Boletín Oficial de las Cortes Generales el Proyecto de Ley exigido por el art. 19 del nuevo Código Penal. Este resultado finalmente aprobado y promulgado como Ley Orgánica 5/2000, que regula la responsabilidad penal de los menores (BOE núm. 11, de 13 de enero) (en adelante, LORRPM).

El texto aprobado por el Parlamento tiene un carácter integral y se ocupa de regular el conjunto de la intervención respecto de los menores delincuentes (14-18 años): no solo el proceso y las medidas, sino también los principios aplicables, la ejecución de sanciones y la responsabilidad civil. Constituye, por tanto, una legislación especial, no incorporada al CP ni a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aun cuando se prevea la aplicación subsidiaria de ambos textos con el fin de completar sus disposiciones o para rellenar posibles lagunas.

El texto legal fue objeto de diversas reformas durante el propio año 2000, antes de su entrada en vigor, en particular a través de la LO 7/2000, relativa al tratamiento de los delitos muy graves y de terrorismo. También ha sido intensamente reformada por la LO 8/2006, que entro en vigor en febrero de 2007. Conforme a lo indicado en la propia Exposición de Motivos, esta última reforma ha buscado fundamentalmente:

- Garantizar una mayor proporcionalidad entre las sanciones y la gravedad del delito, o abriendo nuevas posibilidades de imposición de internamiento en régimen cerrado, o extendiendo su duración en los casos más graves (no solo cuando se



imponga como sanción, sino también como medida cautelar), y o permitiendo la ejecución de medidas de internamiento en establecimientos penitenciarios tan pronto el menor cumpla los 18 años de edad.

- Introducir nuevas medidas como la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez; así como reforzar los derechos, de las víctimas.

11. CONCLUSIONES:

La pobreza, el desempleo y la falta de perspectivas en la población, ha generado un aumento acelerado de los problemas sociales (delincuencia, tráfico de drogas, prostitución, desintegración familiar y la violencia familiar contra mujeres y niños). Tal vez una de las causas más relevantes de la delincuencia juvenil sea la desintegración del núcleo familiar. Se supone que la familia es la base más sólida de la sociedad. Al desintegrarse, se desintegra a su vez la persona; se deterioran ellos mismos y lo más importante a hacerle el mal a sus semejantes, ya sea robándoles, hiriéndolos o como se ha dado en otras situaciones con la agresión masiva.

Los beneficios de desarrollar un modelo compartido de reeducación y reinserción del menor infractor en el ámbito europeo y, por otro lado, la necesidad de contar con datos cuantitativos actualizados sobre el estado de la delincuencia juvenil en los 27 países de la Unión Europea, nos permite conocer cuál es la dimensión de este fenómeno y las diferentes maneras que tienen los gobiernos de afrontarlo

Fomentar la prevención para poder detener o reducir la delincuencia como fenómeno social, a la vez cuantitativa y

cualitativamente, a través de medidas de cooperación permanente y estructurada o de iniciativas estatales o privadas, son las razones para las cuales se debe considerar en las políticas a seguir.

Las acciones encaminadas a prevenir la delincuencia pueden tener como finalidad:

- Reducir las oportunidades que facilitan la comisión de delitos.
- Mejorar los factores sociales que favorecen la delincuencia.
- Informar y proteger a las víctimas.

12. Notas bibliográficas

1. Acuerdos y Resoluciones Internacionales han sido tomados en los organismos de la unión europea tanto a nivel internacional como a nivel nacional.
2. Anomia.
3. La delincuencia juvenil se desarrolla también dentro de esta franja de estadística de edad de los jóvenes.
4. En el Perú el grado de incapacidad está bajo la estima de absolutamente incapaces para los menores de 16 años y relativamente incapaces de 16 a 18 años.
5. Igualmente en el Perú están superpoblados los centros internos de reclutamiento y reformatorio de menores.
6. Este modelo trasnochado por el que actualmente tiene el Perú.
7. Efectivamente los de la ONU, son declaraciones y tratados internacionales específicos de trascendental vigencia normativa universal.
8. La delincuencia juvenil general latinoamericana ya es una realidad en todo el continente con la presencia de mafias internacionales.
9. El Perú, el Derecho Penal de Adultos es disidente de las medidas reformativas de los menores.
10. En vista de que existe una delincuencia juvenil latinoamericana ligada a grandes organizaciones o bandas internacionales



resulta imperativo que el tema sea tratado internacionalmente por la OEA.

13. BIBLIOGRAFÍA:

- Bernuz Beneitez, María José: De la protección de la infancia a la prevención de la delincuencia, Ed. La Justicia de Aragón (1999)
- Bernuz Beneitez, Maria Jose: La gestión de la delincuencia juvenil como riesgo Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología.
- Campion, Jean: El niño en su contexto. Ed. Paidós (1987)
- David, P.R.: "Sociología criminal juvenil". Ed. De palma, Buenos Aires, 1979,
- González, M.M., el tratamiento de la delincuencia juvenil en la unión europea.

Hacia una futura política común.
Ed. Lex Nova, 2010

CIBERGRAFÍA:

- <http://whqlibdoc.who.int/php/WHOPHP5spa.pdf>
- <http://criminnet.ugr.es/recpc/10/recpc10-13.pdf>
- <http://es.scribd.com/doc/36994042/Vasquez-Carlos-Responsabilidad-penal-de-los-menores-en-Europa>
- <http://noticias.iuridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/200307-58551523610332031.html>
- <http://www.soloespolitica.com/bloq/2010/12/espana-%C2%BFel-paraiso-de-la-delincuencia/>